



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Guerrero  
Subdelegación Jurídica**

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: **PFPA/19.3/2C.27.5/00086 -18**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: **370-18**

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] UBICADO EN AVENIDA [REDACTED] FRANJAS DEL MARQUES, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA [REDACTED] LO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número GR0352RN2018, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, signada por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] UBICADO EN AVENIDA [REDACTED] FRANJAS DEL MARQUES, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA SIGUIENTE:

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, esta Delegación levantó al efecto el acta de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, donde se circunstanció que el inspeccionado no acreditó contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la construcción del [REDACTED] el cual consta de cuarenta y dos departamentos con cinco recámaras cada uno, con un baño por recámara completo y medio baño en la sala, caseta de vigilancia, estacionamiento con noventa y seis cajones, seis elevadores, cancha de tenis, cancha de paddle, área de albercas, servicio de bar y una planta de tratamiento de aguas residuales hecha de concreto, en una superficie total de once mil cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados.

**TERCERO.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta en comento, se desprende que el inspeccionado es infractor a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás disposiciones vigentes.

**CUARTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo Primero, inciso b), d) y e), apartado II y

2019



artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, **así como de la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, ha tenido a bien determinar las siguientes:

### CONCLUSIONES

Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve se recibió por oficialía de partes común de esta Delegación Federal en el Estado de Guerrero, escrito signado por el [REDACTED] quien se ostentó como administrador de [REDACTED] el cual administra las instalaciones del [REDACTED] personalidad que acredita al tenor del instrumento público número cuarenta mil ciento ochenta y siete, pasado ante la fe del notario público [REDACTED] mismo que exhibe en copia certificada. Con el escrito de cuenta exhibe:

1.- La Documental Pública.- Consistente en copia certificada del Oficio resolutivo número [REDACTED] 2008, de fecha 29 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- La Documental Pública.- Consistente en copia certificada del Oficio resolutivo número [REDACTED] 9, de fecha 14 de febrero de 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo que del análisis realizado a la prueba marcada con el número 1, se desprende que la inspeccionada cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la construcción del Condominio Marena.

Con la prueba marcada con el número 2, acredita que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales exentó al Condominio Marena de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental de carácter Federal por la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

En esa tesitura, téngase a la inspeccionada por subsanando las irregularidades encontradas al momento de la visita de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.

En consecuencia, se ordena el archivo de este procedimiento por cuanto hace a los actos administrativos que originaron el acta supracitada. Por las razones anteriormente expuestas, se ordena agregar un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo del expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo las facultades de esta Delegación para realizar nueva visita de inspección a efecto de verificar el cumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el momento que se considere oportuno.

**TERCERO.-** En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**CUARTO.-** En términos de los numerales **167 Bis fracciones I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED]

**Y/O A TRAVÉS**

**DE SUS AUTORIZADOS, LOS CC** [REDACTED]

[REDACTED], mediante copia que calce firma autógrafa; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, según lo dispone el Oficio número PFFPA/1/4C.26.1/600/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA y, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

VMGG/DAB



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN  
EMILIANO ZAPATA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Guerrero  
Subdelegación Jurídica

- INSPECCIONADO: **CONDominio MARENA**
- EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.5/00086-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 370-18

ACUERDO DE CIERRE

En la Ciudad de **Acapulco**, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte, en el expediente administrativo a nombre del **CONDominio MARENA**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Vista la Resolución Administrativa número 370-18, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFFPA/19.3/2C.27.5/00086-18, misma que fue legalmente notificada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **treinta de mayo de dos mil diecinueve al diecinueve de junio del mismo año**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 370-18, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.-** Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio número PFFPA/14C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

VMGG/DAR



**2020**  
AÑO DE  
LEONA VICARIO

